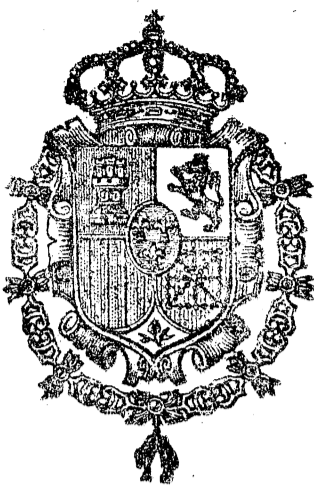


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar, de los cuales resulta:

Que el Juzgado municipal de Andorra participó al de instrucción ya referido que el Alcalde de aquel pueblo se había negado á enviar, con la urgencia que el caso exigía, una requisitoria para la busca y captura del presunto autor de un homicidio, rehusando facilitar un peatón que el Juzgado municipal se había visto obligado á buscar y pagar:

Que instruidas las correspondientes diligencias el Juez de instrucción de Híjar declaró incurso en la multa de 50 pesetas al Alcalde de Andorra, en la de 25 pesetas al Secretario del Ayuntamiento del mismo punto:

Que librado el oportuno despacho al Juez municipal de Andorra para que requiriera de pago á los interesados, éstos acudieron al Gobernador de la provincia para que á su vez requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que el Secretario de un Ayuntamiento no es funcionario que pertenece á la policía judicial; en que las faltas que por los Jueces puedan corregirse disciplinariamente, según las facultades que les concede el art. 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 437 de la de Enjuiciamiento civil, son las que cometan los funcionarios que intervengan en los juicios ó sumarios; en que el Alcalde y Secretario de Andorra no habían tenido ni tienen intervención alguna en las diligencias de que se trataba; en que aun suponiendo en su lugar la orden del Juez municipal al Alcalde, é infundada la causa alegada por éste para no cumplirla, la responsabilidad en que por esta falta hubiera podido incurrir corresponde corregirla disciplinariamente al Gobernador como superior jerárquico de aquél, según el citado art. 290 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que al corregirse por el Juzgado de instrucción la falta que suponía cometida por funcionarios de distinto orden, y que ninguna intervención tenían en el juicio criminal que dió origen á la orden de que se trata, se habían invadido las atribuciones que las leyes conceden á la Administración activa; y citaba el Gobernador los artículos 179, 499, 422, 424 y 425 de la ley Municipal vigente, artículos 283, 258, 288, 289 y 290 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y artículos 43, 437 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el conflicto, el Juez se declaró competente, é insistiendo después el Gobernador en su requerimiento, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 28 de Agosto último:

Que subsanado el defecto notado, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarando corresponderle el conocimiento del negocio, alegando que el asunto que había ocasionado el conflicto era incidental de un negocio criminal, grave y urgente, resultando probada la falta de servicio cometida por el Secretario, porque en defecto del Alcalde había otro encargado de la jurisdicción, y la de dicha Autoridad, porque faltó demorando la circulación de la requisitoria en la forma acordada por el Juzgado del partido; que los Jueces que tienen competencia para una causa determinada, la tienen también para todos sus incidentes, así como para

llevar á efecto las providencias de tramitación y ejecución de las sentencias, según el art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; que el Alcalde y demás funcionarios que enumera el art. 283 de dicha ley constituyen la policía judicial, y si bien no se hallan comprendidos los Secretarios de Ayuntamiento, está probado en el recibo que obra por cabeza del expediente que D. Martín Herrera intervino directamente, alcanzándole la concesión, según el art. 258 de la misma ley; que el segundo párrafo del art. 298 faculta á la Autoridad judicial para imponer por sí misma correcciones á los individuos de la policía judicial cuando no fueren de categoría superior, en cuyo caso procede poner la falta en conocimiento de su Jefe; que cuando los Jueces y Tribunales hacen una declaración y se notifica en forma legal, queda firme si no se interpone recurso alguno ante la Autoridad que la dictó; que la cuantía de la multa impuesta no excedía ni llegaba á la que la ley autoriza; que en asuntos criminales los Gobernadores no pueden suscitar competencia á los Jueces y Tribunales, y las disposiciones que citaba el de la provincia de Teruel para fundar su requerimiento no tenían aplicación al caso, toda vez que se trataba de personas que habían intervenido directamente, pero con notable demora, en un asunto criminal urgente; que el servicio solicitado por el Juez municipal de Andorra era de los que prestan y deben prestar los individuos de la policía judicial, especialmente en los pueblos pequeños, en los que el Alcalde es el que presta su concurso en todo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que sin perjuicio de las concesiones especiales que establece esta ley para casos determinados, son también aplicables las disposiciones contenidas en el tit. 13 del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuantas personas, sean ó no funcionarios, asistan ó de cualquier modo intervengan en los juicios criminales, siendo los Jueces municipales, los Jueces de instrucción, los Tribunales de lo criminal y el Supremo quienes respectivamente en su caso podrán imponer las correcciones disciplinarias correspondientes:

Visto el núm. 3.º, art. 283 de la propia ley, que enumera entre los que constituyen la policía judicial á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio:

Visto el párrafo segundo, art. 298 de la misma ley, que determina que cuando los funcionarios de policía judicial que hubiesen de ser corregidos disciplinariamente, con arreglo á esta ley, fuesen de categoría superior á la de la Autoridad judicial ó fiscal que entendiesen en las diligencias en que se hubiese cometido la falta, se abstendrán éstos de imponer por sí mismos la corrección, limitándose á poner lo ocurrido en conocimiento del Jefe inmediato del que debiere ser corregido:

Considerando:

1.º Que la falta que ha dado origen al presente conflicto fué cometida por el Alcalde de Andorra y por el Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo con motivo de la intervención de dichos funcionarios en un asunto criminal:

2.º Que respecto del Alcalde, como comprendido entre los individuos de la policía judicial y no siendo de categoría superior, ni aun siquiera igual á la del Juez de instrucción, es indudable que con arreglo á la ley podía el expresado Juez imponerle las correcciones disciplinarias por la falta cometida:

3.º Que si bien es cierto que el Secretario del Ayuntamiento no concurre á formar parte de la policía judicial, apareciendo probado que intervino en la detención de la requisitoria expedida por el Juez de instrucción en una

causa, pudo el referido Juez, con arreglo al art. 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal anteriormente citado, imponerle las correcciones para que le autorizan las leyes; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Gabriel Ledesma y Navajas del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ricardo María Pujol, ex-Diputado provincial,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo, en la vacante que resulta por haber cesado en igual cargo D. Gabriel Ledesma y Navajas.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Gonzalo Segovia, Conde de Casa-Segovia,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Domingo de la Portilla.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La deplorable impresión que dejaron en el espíritu público los tristes acontecimientos del mes de Agosto último, y la sensible resonancia que tuvieron fuera de España, lastimaron profundamente el buen nombre de nuestro Ejército por la ambición de algunos que empañaron el brillo del uniforme, faltando á sus juramentos para negociar con su dignidad y honor, buscando su medio por el camino de descabelladas aventuras.

Importa, pues, demostrar ante el país y el mundo entero de un modo tan inequívoco como enérgico que las

clases militares en su inmensa mayoría reprueban la conducta de aquellos que olvidaron sus deberes por egoístas miras personales, perdido el buen espíritu, que es base fundamental de las instituciones armadas, poniendo de manifiesto que el Ejército es una agrupación patriótica, con un personal inteligente y digno, que sólo se inspira en las reglas de la más acrisolada honradez y caballerosidad, y que no vacila un momento en el sacrificio de sus más caros y preciados bienes cuando así lo exigen el interés de la patria y la defensa de las instituciones permanentes.

Constantemente fija la atención de S. M. el Rey (Q. D. G.) en cuánto contribuye á enaltecer y acrecentar el prestigio del Ejército, no podría ver sin profundo sentimiento la permanencia en sus filas de los que se hagan indignos de pertenecer á tan noble profesión, puesto que aquélla se debería sin duda alguna á la apatía de los más y á un falso concepto del compañerismo que confunde con la delación indigna la inflexible apreciación y el riguroso juicio que merecen los actos deshonorosos y es causa de que los culpables encuentren á veces defensores inconscientes donde sólo debieran hallar Jueces severísimos, y más generalmente una punible indiferencia en lugar de justa reprobación y desprecio.

Para combatir y extirpar estos defectos quiere S. M. se ponga especial empeño en infundir en todas las clases militares el espíritu que alienta y vivifica á las de otros países, modelos dignos de estudio y de general admiración por la práctica sostenida y constante de las virtudes militares y la sabiduría de sus procedimientos en la guerra y en la paz.

Es necesario que en todas las jerarquías de la milicia se comprenda que no pocos de los males que el Ejército siente y lamenta, en el Ejército mismo tienen su más eficaz remedio, y que confundidos todos bajo un solo uniforme y dada la solidaridad de sus intereses deben ser ellos mismos los más celosos custodios de su dignidad y de su honra.

Así se conquistarán más cada día la estimación del país, correspondiendo á la distinción que les dispensa al confiarles el honrosísimo encargo de la defensa de nuestra gloriosa bandera y de la integridad de la patria, al par que la conservación del orden público, indispensable al desarrollo de su prosperidad y de su grandeza.

No deben por tanto consentirse en el Ejército actos vergonzosos ni demostraciones contrarias á la disciplina y á las instituciones políticas, de lo que nos dan ejemplo elocuente todas las Naciones, sean cualesquiera sus formas de Gobierno, y en tal concepto deberán ser inmediatamente expulsados los que por abandono, cobardía, relajada conducta ó por contraer compromisos misteriosos y bastardos se hagan indignos de sus compañeros de armas, excitando para conseguirlo y depurar aquél de tan perniciosos elementos el concurso activo y la eficaz cooperación de cuantos hoy se limitan á reprobar en silencio la punible conducta de los que en reducida minoría los deprimen y desprestigian á los ojos de sus conciudadanos, juzgando con levantado espíritu y varonil entereza aquellas faltas, que si escapan á la acción de la ley escrita, caen completamente bajo el dominio del código del honor, más susceptible todavía, impreso con caracteres indelebiles en las conciencias de todos los hombres honrados.

En vista de estas fundadas consideraciones, es la voluntad de S. M. recomiendo á V. E. que al mismo tiempo que recuerda á los Jefes y Oficiales á sus órdenes, procurando darles la mayor publicidad posible, el art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, relativo al establecimiento de los Tribunales de honor, y la Real orden aclaratoria de 10 de Setiembre de 1870, cuyas copias se acompañan, les haga entender la inquebrantable resolución del Gobierno de S. M. de no tolerar por su parte ni la más pequeña falta que pueda empañar el brillo del uniforme, así como está dispuesto á atender con preferencia al desarrollo y fomento de nuestras instituciones armadas, y á realizar en su obsequio cuantas mejoras sean compatibles con la equidad y la justicia y tiendan á su bienestar, y á facilitarles el cumplimiento de sus sagrados é ineludibles deberes.

De Real orden lo digo á V. E. para que, inspirándose en el espíritu de las disposiciones citadas y en los deseos y los propósitos del Gobierno, secunde tan eficazmente como puede esperarse de las dotes que adornan á V. E. y de su experiencia y práctica de mando el exacto y fiel cumplimiento de aquéllas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.

QUEVEDO.

Señor.....

Copia que se cita del art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867.

Art. 8.º Cuando un Oficial cometa un acto deshonoroso en virtud del cual se deje en duda su valor ó imprima una mancha en su propia reputación ó en el buen nombre del cuerpo á

que pertenezca, si el hecho fuere apreciado así por las cuatro quintas partes cuando menos de los de su clase, éstos lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, el cual informado del caso dará cuenta al Director general, y esta Autoridad, emitiendo el informe que todo le merezca, lo elevará á noticia del Gobierno para la resolución que proceda.

Copia de la Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 12 de Mayo último acerca de la interpretación que deberá darse al art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, en el caso de que se tratase de aplicar el precepto consignado en el mismo á los Jefes y Oficiales de determinadas colectividades militares cuya organización difiera de la de los cuerpos armados del Ejército, pues se ofrece la duda de cómo deberá entenderse la palabra cuerpo, empleada en dos distintas cláusulas del mismo artículo; y de conformidad con el parecer emitido acerca del particular por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 12 de Julio último,

S. A. se ha servido resolver que el citado artículo del mencionado decreto de 3 de Enero de 1867 se entienda modificado en esta forma:

«Cuando un Jefe ú Oficial cometa un acto deshonoroso que ponga en duda su valor, imprima una mancha en su reputación ó dañe al buen nombre del arma ó instituto á que pertenezca, el Gobierno podrá expedirle el retiro ó la licencia absoluta, según los años de servicio que contare, y dejando á salvo la acción de los Tribunales caso de que sobre el mismo hecho se siguiesen procedimientos judiciales, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que las cuatro quintas partes de los individuos de su clase que sirvan en el mismo regimiento ó batallón si se trata de cuerpos armados, en la misma oficina si el interesado presta su servicio en las generales, Direcciones ó Ministerios, ó en el mismo distrito si no se hallase en ninguno de los dos casos anteriores, estén conformes en que el hecho es del género de los mencionados al principio de este artículo.

Segunda. Que el minimum de individuos necesario para computar dichas cuatro quintas partes sea el de cinco, el cual habrá de completarse con los de la clase ó clases superiores á la del interesado por orden jerárquico ascendente si alguna vez ocurriere la eventualidad posible, aunque remota, de no reunirse en el regimiento, batallón, oficina general ó distrito en que aquél sirva el minimum indicado, contando únicamente con los de su categoría determinada para este fin por el empleo efectivo de escala.

Y tercera. Que lo confirmen las noticias adquiridas por el Jefe ó persona más caracterizada de la misma arma ó instituto dentro del grupo orgánico, oficina central ó distrito donde el caso ocurriere, y se haga constar así en el informe que deberá dar al Director general, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobierno, emitiendo su dictamen para la resolución oportuna.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1870.—PRIM.—Sr. Director general de Administración militar.

Relación nominal de las cédulas de cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan recogerlas en ella los interesados mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, después de los cuales se declararán caducadas las de aquéllos que no los hubieran satisfecho.

D. Federico González Acevedo, cruz de segunda clase del Mérito militar.

Madrid 28 de Febrero de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Isidoro Pérez y D. Ramón Sesell, vecinos del Ferrol, en solicitud de que se habilite el punto llamado La Cabana para la descarga y despacho de petróleo bruto, maquinaria, carbones y demás materiales necesarios para la obtención del petróleo refinado en una fábrica que se proponen establecer los peticionarios en el punto de Graña y sitio de La Cabana:

Vistos los informes emitidos por el Administrador principal de Aduanas de la provincia, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita: Considerando que el punto cuya habilitación se pide se encuentra situado dentro de la bahía del Ferrol y puede vigilarse fácilmente por el destacamento de Carabineros que allí existe;

Y considerando que deben otorgarse facilidades á la industria cuando no redundan en perjuicio de los intereses de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite el punto de

La Cabana, en la bahía del Ferrol, para el desembarque del petróleo refinado; debiendo practicarse los despachos por un empleado de la Aduana del Ferrol, á quien los interesados abonarán las dietas establecidas en el Apéndice primero de las Ordenanzas, y quedando obligados los recurrentes á facilitar los útiles necesarios para practicar los despachos que solicitan y en cuyo provecho se conceden.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la casa Sundhein, del comercio de Huelva, en solicitud de que se habilite la Aduana de aquel puerto para la importación de patatas procedentes de puntos no prohibidos:

Considerando que las disposiciones establecidas para que sólo determinadas Aduanas puedan despachar patatas procedentes de países en que no se haya presentado la doryphora no tuvieron otro objeto que reconcentrar la vigilancia para impedir la propagación de dicho insecto, tan perjudicial á la agricultura:

Considerando que hallándose actualmente limitada la prohibición de introducir dicho tubérculo á las procedencias de América, puede ampliarse el número de las Aduanas para la introducción y despacho de las demás procedencias, facilitando así la entrada de un artículo de primera necesidad;

Y considerando que la Aduana de Huelva tiene personal y condiciones para hacer los despachos con la escrupulosidad y cuidado que se tiene recomendado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Huelva para la importación y despacho de patatas procedentes de puntos no prohibidos, haciéndose los reconocimientos con las precauciones establecidas para casos iguales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Esteban y D. José Gatell y Padrines, representados por el Doctor D. José Leopoldo Feu, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Marzo de 1879, relativa al pago de cierta cantidad como parte del precio del que fué Convento de Religiosos Franciscanos de Barcelona:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 10 de Diciembre de 1849, fué subastada y rematada en esta Corte por la cantidad de 1.820.000 rs. en favor de D. José Tío y Compañía una finca procedente de los bienes del Clero, que constituía el solar núm. 10 de los en que se había dividido el terreno resultante de la Iglesia y Convento que fué de Religiosos Franciscanos de Asís de Barcelona, siéndole adjudicada por la Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado en 9 de Julio de 1851:

Que al tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, bajo cuyas prescripciones se realizó la venta, D. Francisco Murlanch, á nombre de su hijo D. Francisco Murlanch y Torres, cesionario del rematante D. José Tío, consignó en la Administración de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid el pago de la primera quinta parte del precio del remate, cuya consignación se hizo en créditos presumibles de participes legos en diezmos, con arreglo á las disposiciones vigentes; y se mandó admitir el pago por orden de la Dirección general del ramo de 9 de Julio de 1851:

Que puesto el comprador en posesión de la mencionada finca por virtud del pago precedente, otorgó las obligaciones por las cantidades no satisfechas para el completo abono del producto líquido del remate, á pagar á los plazos que las mismas señalan, procediéndose en 8 de Junio de 1852 por el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona al otorgamiento de la correspondiente escritura por ante el Notario D. José Pla y Soler, por la cual se vendió el mencionado solar á D. Francisco Murlanch, por el precio del remate, cuyo pago, aunque no parecía de presente, se daba por un hecho, conforme al Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, renunciando el vendedor las leyes de entrega, prueba, engaño, la *non numerata pecunia*, y el término señalado para su prueba:

Ramos Arribas, D. Camilo Cardier, D. Adolfo Reinoso y Díez, D. Francisco Javier Escalona y Fernández de Peñaranda, D. Juan Cardona y Pérez, D. Hipólito Piedra y Macho, D. Miguel Liano y Fernández Cosío y D. Eduardo Jáudenes y Maldonado, que declaradas procedentes y acumuladas todas ellas por referirse todas á una misma Real orden, ampliaron después, en nombre de los interesados los Licenciados D. José Vignote y D. Salvador Albacete, solicitando la revocación de dicha Real orden y que se concediese el ascenso á Capitán de fragata á D. Miguel Ramos Arribas, á quien por antigüedad correspondía, y que se conservase á los demás su puesto, en el que se les había perjudicado por el ascenso de D. Manuel Elizalde:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó se absolviera de la misma á la Administración y se confirmase la Real orden impugnada:

Que habida por contestada la demanda, la Sección, á propuesta de Mi Fiscal, acordó se notificase la existencia de este pleito á D. Manuel Elizalde y Paul por si le convenía personarse á defender su derecho; y transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido al efecto, se determinó continuasen su curso los autos; providencia que recayó también cuando notificado D. Eduardo Jáudenes para que designase nuevo Letrado por haberse separado del pleito el que llevaba su representación, contestó que no estaba en condiciones de designar nuevo Letrado:

Visto el art. 11 del Reglamento de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada de 15 de Julio de 1870, según el cual los Jefes y Oficiales que antes del Reglamento de 30 de Noviembre de 1867 hubiesen pasado á la escala de reserva concediéndoles el derecho al ascenso inmediato, cuando les correspondiera le conservarían, siempre que se les hubiere reconocido en el expediente formado para justificar su pase á dicha escala:

Visto el art. 12 del mismo Reglamento, que prohíbe para lo sucesivo hacer las concesiones de que habla el artículo precedente:

Visto el art. 7.º de la Ley de Ascensos en la Armada de 30 de Julio de 1878, en el cual se establece la rigurosa antigüedad como principio general para el ascenso en todas las clases de las escalas activas, además de los requisitos que en el mismo artículo se enumeran:

Vista la disposición 2.ª transitoria de la misma Ley, que manda se respeten los derechos adquiridos legítimamente por los Jefes y Oficiales que á la promulgación de aquélla formaran parte de la escala de reserva, para que los conserven en todos conceptos, según lo establecido en las disposiciones antes vigentes:

Considerando que, según los artículos de la ley de 30 de Julio de 1878, que quedan citados, sólo es lícito ascender en la escala activa del cuerpo general de la Armada por antigüedad rigurosa, quedando al propio tiempo respetados los derechos que antes de la promulgación de la ley hubieran legítimamente adquirido los Jefes y Oficiales que figuraran entonces en la escala de reserva con derecho á ascender, conforme á las disposiciones anteriormente vigentes:

Considerando que las indicadas disposiciones no podían ser otras que las contenidas en los artículos 11 y 12 del reglamento de 15 de Julio de 1870, según las cuales se conservó á los Jefes y Oficiales de la Armada que hubiesen pasado á reserva con las condiciones que allí se mencionan, el derecho al ascenso inmediato cuando les correspondiera, quedando expresamente prohibidas para lo sucesivo las concesiones de esta clase:

Considerando que la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 3 de Junio de 1878 concediendo á D. Manuel Elizalde el pase á la escala de reserva y prometiéndole al propio tiempo el ascenso á Capitán de fragata cuando le correspondiera ascender, si continuara en la escala activa, está en abierta oposición con los preceptos del reglamento de 15 de Julio de 1870, y por tanto el derecho conferido á dicho interesado es insostenible, porque además de ser contrario á los preceptos del citado reglamento, que respetó los derechos adquiridos por los Jefes y Oficiales que venían figurando en la escala de reserva, se halla también en contradicción con el artículo 7.º y la disposición 2.ª transitoria de la ley de 30 de Julio de 1878;

Y considerando que la Real orden impugnada de 3 de Octubre de 1878 no puede prevalecer en justicia porque resulta fundada en un derecho que los citados artículos de la ley de 30 de Julio del mismo año no admitieron como valedero y eficaz;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Carlos Valcárcel, D. Angel María Dacarrete, D. José Emilio de Santos, D. Francisco de Asís Canaleta, D. Dámaso de Acha y el Marqués de la Fuente-santa,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 3 de Octubre de 1878 y en declarar que D. Miguel Ramos y consortes tienen derecho á ocupar en la escala de reserva el puesto y número que por su antigüedad les corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Hellín, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDAECOSTAS.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Málaga:

«La escampavía *Candelaria* apresó en aguas de Marbella una barquilla con 30 bultos de tabaco y dos reos.»

Madrid 27 de Febrero de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 6 de Marzo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 93 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Mauleón.....	3.306	92'95
D. Manuel Zaera.....	10.000	93'50
D. Gaspar de las Rivas.....	4.375'13	92'40
D. Francisco de Turnes.....	28.235'33	92'72
D. Lorenzo N. Celada.....	60.000	92'89
D. Heliodoro de Astorza.....	1.342'13	92

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Heliodoro de Astorza..	1.342'13	92	1.234'75
D. Gaspar de las Rivas...	4.375'13	92'40	4.042'62
D. Francisco de Turnes...	28.235'33	92'72	26.179'77
D. Lorenzo N. Celada (parte de 60.000 pesetas)....	27.989'63	92'82	25.979'98
	61.942'22		57.437'42

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Director general, F. L. de Retes.

Dirección de la Caja general de Depositos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Marzo próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 421 de señalamiento.
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 511 de id.
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 664 y 65 de idem.
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.039 á 44 de idem.
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 956 á 61 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 821 á 31 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 608 á 37 de idem.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Director general, Antonio Guerola.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 3 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 3.720 kilogramos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo lino ó hilo para precintar, que se consideran necesarios durante el inmediato año económico para las labores de efectos timbrados con destino á la Península, y para las de Ultramar correspondientes al año natural de 1885.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la cuerda, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de fianza, señalados con los números 668 y 669, de pesetas nominales 4.250 y 5.000, en títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior y obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles respectivamente, expedidos por este Banco en 30 de Julio de 1879 á favor de D. Matías Hermosilla, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1175

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el día 3 de Marzo próximo se admitan á descuento en Madrid y sucursales los cupones de títulos de Deuda perpetua interior, vencimiento de 1.º de Abril inmediato, al tipo de medio por 100, y los de la Deuda amortizable y títulos amortizados á razón de 5 por 100 anual.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Diciembre de 1883.

CAJA.		Pesetas. Cént.
DEBE.		
Existencia en 1.º de Noviembre de 1883.....		18.407'29
Ingresado por la consignación del material correspondiente á Octubre último.....		44.250
Idem por productos de la finca.....		749
Idem por pensiones de los alumnos internos...		4.250
TOTAL.....		31.656'29
HABER.		
Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....		2.704'25
Idem devengados por los vaqueros.....		495
Idem id. por los pastores.....		240
Idem id. por los labradores.....		579
Idem id. por los guardas.....		607'50
Pagos por adquisición de material para la explotación.....		4.165'03
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..		595
Pagos por adquisición de material para la misma.....		781'44
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....		480
Pagos por adquisición de material para la misma.....		4.404'65
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....		332'50
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....		4.794'16
TOTAL.....		40.889'23

RESUMEN.

Importa el Debe.....	31.656'29
Idem el Haber.....	40.889'23
Existencia para 1.º de Diciembre.	20.767'06

NOTA. Entre la existencia que para 1.º de Diciembre aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

Terminada la siembra de la algarroba y del centeno, se ha ejecutado la del trigo, hecha á máquina y á boleó, en labor, junta y alomada, sobre terrenos preparados con dos vueltas de arado verdadera.

Ha terminado la paridera en el ganado lanar, haciéndose la cria en excelentes condiciones.

El estado del ganado perteneciente á la explotación, lo mismo que el de la yeguada y parada de caballos padres, sigue siendo inmejorable.

Continúa la reparación de las casas de los guardas y de otros edificios que existen en la finca.

Se preparan terrenos para viveros de árboles, ejecutándose también la limpieza y desbroce de los jardines y bosques.

Los alumnos de las secciones de Peritos y Capataces han tomado parte en todas las operaciones agrícolas que durante el mes se han efectuado en la explotación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de este Instituto.

La Florida 1.º de Diciembre de 1883.—El Director general, Diego Pequeño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Manuel Maroto Orejudo, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de D. Blas Rodríguez López, sargento de la Guardia civil, y los guardias Diego Martínez, Eusebio Meliche, Eleuterio Campos, José Sienra Maurino y Félix Artacho Vinuesa en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por el referido D. Blas Rodríguez y López y guardias nombrados el día 2 de Enero de 1883 con motivo del incendio ocurrido en esta villa, Casa Panadería, salvando cuantos efectos de valor había en la misma, y contribuyendo de una manera eficaz á la extinción del referido incendio; doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de dichos servicios puedan verificarlo en el término de 20 días, concurriendo á esta Fiscalía, sita en la calle Real, núm. 69, cualquier día no feriado.

Aravaca 22 de Febrero de 1884.—Manuel Maroto. 390—M

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado se publique la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación que se ha de llevar á cabo para la explotación de la mina titulada Los Artistas y Los Constantes, fijando el plazo improrrogable de 20 días para que los particulares ó corporaciones á quienes la obra afecte puedan exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que trascurrido dicho término y presentadas en forma no serán admitidas las que se auzcan con posterioridad.

Relación rectificadora de los propietarios á quienes afecta la expropiación que se ha de llevar á cabo para la explotación de la mina titulada Los Artistas y Los Constantes en término de Guadamur.

Finca única.—Olivar titulado Las Treinta, propiedad de D. Matías Hernández, vecino de Madrid. 394—M

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Ruiz Vergara, Oficial de este Gobierno civil, se halla instruyendo, por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador, el expediente prevenido en la ley de 31 de Diciembre de 1857 al guardia civil de punto en Las Casetas Blas Bandrén Zueco con objeto de averiguar si se hizo acreedor á la cruz de la Orden civil de Beneficencia, salvando de una muerte cierta á Doña Juana Aranda, que el 18 de Diciembre de 1882 cayó en la acequia denominada la Almazara.

Si alguna persona tuviese que exponer algo en favor ó en contra del interesado, podrá hacerlo á dicho Sr. Fiscal dentro del preciso término de ocho días, contados desde esta fecha.

Zaragoza 23 de Febrero de 1884.—Joaquín Ruiz Vergara.—De su orden, Andrés Rodrigo, Secretario. 395—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de D. Juan Ossó y D. Martín Jover, Mayor y Comandante que fueron del presidio de esta capital, se les cita y emplaza para que en el término de 30 días, contados desde la fecha que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, ingresen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia 26 escudos 265 milésimas que se adeudan al Estado por productos de dicho establecimiento, correspondientes al mes de Abril de 1869, por ser los cuantadantes responsables al pago de la misma cantidad; debiendo advertirles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarragona 22 de Febrero de 1884.—El Interventor, Simón González Salazar. 398—M

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 19 del actual, sección de anuncios, se publicó la denuncia presentada por Don Santiago Caldera y Arias en 9 de Agosto de 1880 á la suprimida Administración económica para su venta como bienes mostrencos de un pedazo de terreno poblado en parte de charcos de encina, procedente de los baldíos de esta ciudad, denominado baldío de Pontefuera, vulgarmente conocido con el nombre de Barcajarillo, con la cabida de 350 fanegas y linderos que se mencionaron en dicho anuncio; y como por instancia del denunciador, dirigida al Sr. Registrador de la propiedad para expedición de certificado, se rectificaron los linderos antes descritos, se hace público para los efectos que hubiere lugar, que repetidos linderos según el catastro lo son: al Este el convento de Santo Domingo, Oeste Arenal del Jaraiz, Norte la dehesa prado de Pontefuera, vulgarmente conocida por Santo Toribio, y Sur con D. Alonso Pablo de Obando; cuya finca, conocida por baldío de Jaraiz, no consta venga utilizándola persona alguna, ni tampoco figura inscrita en el Registro de la propiedad.

Lo que se hace público para los efectos convenientes y como rectificación al primitivo anuncio.

Cáceres 22 de Febrero de 1884.—El Administrador, Alberto Estrado. 396—M

Administración del Correo Central.

DÍA 27.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 436 Manuel Gavelas.—Vallecas.
 - 437 Francisco Vezquisas.—Idem.
 - 438 Isabel Baldalviza.—Cartagena.
 - 439 Francisca Peral Rubio.—Sancelie.
 - 440 Ramón Berraondo.—San Sebastián.
 - 441 José Suay.—Mislata.
 - 442 José García.—Ávila.
 - 443 Hijos de Romero.—Carabanchel.
- Madrid 27 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 28.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en el día de hoy.

- Núm. 444 Felipe Leyde.—Puebla de Pedraza.
 - 445 Cipriana Mangual.—Mayagüez.
 - 446 Eduardo del Castillo.—Medina Sidonia.
 - 447 Vicente Sancho.—Burgasot.
 - 448 Nicolás Agrast.—San Germán.
 - 449 José Lorenzo Casalda.—Arecibo.
 - 450 Manuela Rionda.—Manjoya.
 - 451 Santiago R. Palmer.—Mayagüez.
 - 452 Josefa Cruz.—Valencia.
 - 453 Manuel Baco.—Marchena.
 - 454 Maximo Jimeno.—Montón.
 - 455 Bernardo de Diego.—Brihuega.
 - 456 Cándido Castrobeza.—Segovia.
 - 457 Manuel Esteban.—Lugo.
 - 458 Salvador Espinosa Aragonés.—Vallecas.
 - 459 Josefa Inza.—Oñate.
 - 460 Estanislao López.—Santoseco.
 - 461 Francisca Fermecca.—Villacid de Campo.
 - 462 Enrique Guillio.—Fuencarral.
 - 463 Alonso Pablos Recio.—Gerona.
- Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Administrador Central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. día 29.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Granada.....	Nemesio Zapata...	Príncipe, 27, Colmado.
Burgos.....	Juan Villarreal...	Lobo, 8, segundo.
La Palma.....	Canecer Rendez...	Preciados, 36.
Soria.....	Carmen Góngora...	Aduana, Habilitación, Interventor.
Cádiz.....	Juan Styek.....	Sin señas.
Córdoba.....	Gaspara Gabardón.	Idem.
Tudela. Enlace..	Emiliana Noriega...	Mayor.
San Sebastián...	Belderrainz.....	Oímo, 3.
Atocha.		
Barcelona.....	Buensventura Girves.....	Enfermo, Hospital clínico.
Oviedo.....	Carlos Bouwiller..	Atocha.
Barrio Salamanea.		
Alicante.....	Vuilliez.....	Costanilla Veterinaria, 7.
Sevilla.....	Juan Quesada.....	Veterinaria, 14 (ausente).

Madrid 29 de Febrero de 1884.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesíasticos del Obispado de Teruel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, se ha señalado el día 24 de Marzo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Andrés Apóstol de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.404 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará ante esta Junta diocesana en las oficinas del Palacio episcopal y en los términos prevenidos en los artículos 10 y 12 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 370 pesetas 22 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Teruel 25 de Febrero de 1884.—El Presidente, Antonio, Obispo de Teruel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Febrero del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Andrés Apóstol de la ciudad de Teruel; se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Coria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1883, y no habiendo tenido efecto la primera subasta, se ha señalado el día 28 del mes de Marzo próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Zarza de Granadilla, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.992 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Coria 25 de Febrero de 1884.—El Gobernador eclesiástico, Presidente de la Junta diocesana, Eugenio Escobar Prieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Sres. D. Manuel Alonso Pérez, D. Eduardo del Castillo, Don Antonio de Góngora y Peña, Sra. Condesa de Fuentenueva de Arenzana, D. José Fernández Granados, Doña María Hernández, D. Alfonso Pérez, D. Ramón Pérez del Molino, D. Antonio Sáez, D. Manuel Santos, D. Tomás Masía, D. Julián Rodríguez, Doña Victoria de Ledesma, D. Angel Varona, D. Manuel González, D. J. Martín Santos, D. Acisclo Barrios, D. Gonzalo Mejariaga, D. Maximino Peña, D. Enrique Tomás y D. Celestino Rico.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—El Secretario, E. Fernández.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 4 del próximo Marzo, á las dos de su tarde, para ocuparse de los presupuestos ordinario y del ensanche para el año económico de 1884 á 85 y cuentas de resultados de ejercicios cerrados de ambos presupuestos.

Lo que con arreglo á la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Empréstito de 1883.—Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 3.401 á 3.806, representativas del cupón 13, vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el martes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Alcalde Presidente, el Marqués de Bogaraya.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Admitida la dimisión presentada por el Médico mayor de la Sección de Cirugía del Santo Hospital civil de esta villa, el Excelentísimo Ayuntamiento de la misma ha acordado abrir concurso para la provisión de la vacante que resulta.

El sueldo asignado á este empleo es el de 4.000 pesetas anuales, y las obligaciones del mismo se hallan especificadas en el reglamento interior de aquel establecimiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, que concluirán el 23 de Marzo próximo, á la corporación municipal; previniendo que para cubrir dicha plaza es necesario que los aspirantes reúnan las siguientes

Condiciones precisas é indispensables.

- 1.º Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 2.º Haber servido con acierto durante cinco años como Profesor numerario en algún hospital general, provincial ó municipal de servicio público, teniendo á su cargo la sección quirúrgica ó de operaciones; ó no poseyendo la circunstancia de ser ó haber sido Profesor numerario, haber prestado en alguno de los establecimientos indicados 10 años consecutivos de buenos y recomendables servicios en la misma sección, después de haber obtenido el título de Licenciado. Para el cómputo de los años que se mencionan en esta cláusula, se considerarán valideros los cursos de alumnos internos y servidos por oposición en los centros universitarios del Reino.

En otro caso haber desempeñado en propiedad por espacio de cinco años una cátedra de Cirugía en alguna de las Facultades de Medicina de España.

O haber hecho oposición y sido propuesto en terna para una plaza de Clínica quirúrgica en un hospital general, provincial ó municipal de población de más de 20.000 habitantes.

O en su defecto haberse distinguido notablemente en el ejercicio libre de la Medicina operatoria ó alta Cirugía durante 10 años en población de más de 20.000 habitantes.

Además serán estimadas en su orden y grado como circunstancias preferentes por el Tribunal calificador las siguientes:

1.º Ser ó haber sido Catedrático de alguna asignatura de la Facultad de Medicina en establecimiento de enseñanza pública y oficial.

2.º Haber publicado alguna obra científica referente á la Facultad, de reconocido mérito, declarado y recomendado por autoridad competente.

3.º Haber alcanzado ó ganado en públicos concursos y certámenes académicos ó actos semejantes medallas, premios, menciones honoríficas por obras referentes á la ciencia médica, y especialmente cuando aquellas distinciones hayan recaído sobre estudios dirigidos concretamente á examinar y mejorar el régimen facultativo higiénico, moral y administrativo de los hospitales.

4.º Haber prestado relevantes y generosos servicios en época de epidemias ó de calamidades públicas, habiendo obtenido por su comportamiento distinguidos premios, menciones ó demostraciones de oficial ó público aprecio.

5.º Haber prestado, sin determinar de antemano su índole, pero dentro de la Facultad de Medicina y Cirugía, como Profesor, Consejero ó ejerciendo funciones administrativas, especiales servicios eminentes al Estado, provincia ó Municipio.

6.º Haber estado durante largo espacio de tiempo al frente de alguna Clínica quirúrgica importante por el número de casos patológicos y por los resultados beneficiosos obtenidos bajo su acertada dirección.

7.º Haber adquirido justa y general fama por la práctica de notables operaciones quirúrgicas ó por el ejercicio libre de la facultad en una población de gran vecindario, que sea por lo menos capital de provincia ó exceda de 20.000 habitantes.

8.º Haber seguido dos cursos en el Instituto de Terapéutica operatoria del hospital de la Princesa de Madrid.

9.º Haber sido Ayudante de algún Cirujano notable, justificando bien el desempeño de este cargo durante algunos años.

Terminado el plazo de los 30 días, las instancias admitidas se remitirán, con los documentos que las acompañen, á la Real Academia de Medicina de Madrid, á cuya alta corporación científica se somete su examen, cometiéndose á la misma la formación de la terna, dentro de la cual hará el Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de la persona que haya de ocupar la indicada plaza de Médico mayor de la Sección de Cirugía del Santo Hospital civil.

Bilbao 22 de Febrero de 1884.—El Alcalde Presidente, E. Victoria de Lecea. 385—M

Alcaldía constitucional de Almuñécar.

D. Rafael Guidet Calvente, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que alegada á favor del individuo de marinería Gabriel Montoro López la excepción 4.ª del art. 92 de la ley de reemplazos, se hace pública por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y ruego á todas las Autoridades de la Nación que en caso de tener alguna noticia del paradero de Miguel Montoro Padilla, que es el padre del insinuado marinerio, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía al mes de dicha inserción, por cuyo término se hace notorio el expresado alegato.

Almuñécar 20 de Febrero de 1884.—Rafael Guidet. 384—M

Alcaldía constitucional de Chiclana de la Frontera.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y debiendo proveerse previo concurso, según determina el art. 122 de la ley municipal vigente, se hace público para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten en esta Alcaldía los aspirantes á ella sus solicitudes documentadas, á efecto de que en su vista pueda el Ayuntamiento apreciar los méritos de cada uno y concederla al que considere con mejores títulos para obtenerla.

Chiclana 22 de Febrero de 1884.—Félix Martínez. 387—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.—Secretaría.

En virtud de lo acordado por la Sala tercera de este Tribunal Supremo en providencia de hoy, se llama por la presente requisitoria á D. Francisco Javier Serranito y Monedero, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Alicante, sin que consten otras señas del mismo, para que con arreglo al número 1.º del art. 835 y al 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, y dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alicante, comparezca personalmente ante la mencionada Sala, ó se constituya en prisión en la cárcel de hombres de esta villa para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo pende por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades judiciales y de policía, y especialmente á las de esta provincia y de la de Alicante, donde es de presumir que pueda encontrarse dicho sujeto, que procedan con la mayor diligencia á su busca y captura, y lograda lo conduzcan inmediatamente á la indicada cárcel á disposición de la referida Sala tercera del Tribunal Supremo.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—Licenciado Carlos Bonet. 293—M

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Carlos López de Longoria y D. José Laureano Carrera, Contador de Hacienda pública y Oficial de Negociado que fueron respectivamente de la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por

si ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos, correspondiente al mes de Abril de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1884.—Manuel Tomé. 382—M—1

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se llama, cita y emplaza á Fulgencio Puch y Casfer, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Mariano Julián Puch y Roser el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Josefa Romero Martín; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—Romualdo de Brea. 392—M

Juzgados militares.

MADRID.

Ignorándose el domicilio que tenga en la actualidad en esta capital Juan Echevarría Crespo, padre del soldado fallecido que perteneció al Ejército de la isla de Cuba Manuel Echevarría Avilés, se le llama por la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos á fin de que dentro del término de un mes comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con el objeto de que pueda justificarse el derecho que le asista como heredero de aquel soldado; en la inteligencia de que si por haber muerto el que se llama ó por otras causas existiese alguna persona que se juzgue con derecho á la expresada herencia, podrá desde luego presentarse en la mencionada Fiscalía á hacerlo presente para los efectos á que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Nicolás Carreras. 391—M

Juzgados de primera instancia.

LLANES.

D. Nicolás Reguero Cabañas, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Llanes, provincia de Oviedo, por indisposición del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Santiago Arenas Sánchez, natural de esta villa de Llanes, y ausente de ignorado paradero, y á todas las personas que se crean con derecho á la administración de los bienes que el mismo posea, para que dentro del término de dos meses, á contar desde el día en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este mi Juzgado si aquél no se presentase por la Escribanía del infrascripto; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al tiempo de su comparecencia, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente promovido por B. Manuel García y García, vecino de esta villa, como representante legal de la persona y derechos de su esposa legítima Doña Vicenta Arenas Sánchez, hermana del ausente, pretendiendo dicha administración.

Y para que se haga público se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 16 de Febrero de 1884.—Nicolás Reguero.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Ruenes. X—4177

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Antonio Pinazo y Ayllén, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Castaño Armero, natural de Badajoz, hijo de José y Juana, soltero, albañil, de 37 años, que ha vivido en la calle de la Fe, núm. 9, y cuyas señas personales se expresan al final, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar ciertas diligencias en causa que se instruye por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes, procedan inmediatamente á la busca y captura de dicho procesado, que pondrán á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos melados, bigote rubio, pelo castaño, y viste pantalón de listas blancas y azules, blusa azul y chaleco de patén. J—856

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente instruido en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Vicente Núñez de Velasco, apoderado del señor

D. Julio Sostenez Gerbeau, domiciliado en París, tutor de los menores D. Luis Jacinto y Doña María Josefa Piquet y Naranjo, sobre aprobación de una escritura de división y adjudicación y autorización para la venta de varios bienes inmuebles pertenecientes á dichos menores, quedados al fallecimiento de su señor padre D. Alfonso Enlilo Piquet, se ha dictado providencia mandando realizar nuevamente el acto de la tercera subasta por término de 30 días de los bienes siguientes de la propiedad de dichos menores, bajo el tipo de 32.834 pesetas 20 céntimos á que queda reducido el de la primera tasación después de haberse deducido el 20 por 100 de la misma para la segunda licitación y otro 20 por 100 para la tercera, según previene el art. 2021 de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Una casa con tres pisos, dos almacenes y demás oficinas, situada en Puertollano, tasada en 23.000 pesetas.

2.º Una fábrica de fundición con talleres, máquina y útiles, sita en dicha población, tasada en 53.778 pesetas 20 céntimos.

3.º Diez pedazos de labor próximos á los anteriores edificios, tasados en 5.775 pesetas.

Para el acto del remate, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Almodóvar del Campo, está señalado el día 2 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, siendo condición precisa para el adquirente de dichas propiedades el tomar fuera del precio de la adjudicación y á juicio de peritos las mercancías y efectos que existan en el almacén el día de la adjudicación, cuyo parmenor no se detalla porque lo altera el movimiento del comercio, y por tanto no se hallan comprendidos en la tasación del establecimiento; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta; que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo, y que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta para mejor instrucción de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta subasta, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—V.º B.º—José González.—Por mandado de S. S., el actuario, Felipe López. X—4178

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Doy fe que en causa que se sigue sobre lesiones á José Jiménez Navas se ha dictado la requisitoria que copiada dice: «D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á un hombre desconocido la tarde del día 5 de Diciembre de 1883 conducía un car la plazuela de la Arriola, y á un joven que estaba mirando la Virgen que hay en dicho punto, llamado José Sánchez Navas, lo atropelló causándole varias lesiones, cuyo conductor usaba camiseta de color adornada con trencilla negra, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á presar de declaración de inquirir en la causa que se sigue sobre el referido hecho; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y mando á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Enero de 1884.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste extendiendo la presente que firmo en Málaga á 28 de Enero de 1884.—Francisco Pascual. J—867

OLVERA.

D. José Peces Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de la policía judicial que por todos los medios que su celo les sugiera procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaban en el acto su legítima adquisición, las cuales en la madrugada del día 3 del corriente fueron robadas de la casa de Doña Encarnación Ramírez, vecina de esta ciudad; pues en ello se interesa la administración de justicia, y así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en la ciudad de Olvera á 4 de Febrero de 1884.—José Peces.—Por mandado de S. S., Pablo Serratoso.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, cerrada, marcada de la nalga izquierda. Otra negra, cerrada, con el mismo hierro.

Y un mulo negro, de cuatro á cinco años, cojo de los brazos, sin hierro.

Todos medianos y aparejados. J—868

SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Gaspar Cabrero, en nombre y representación de Doña Facunda Crespo Rodríguez, soltera y domiciliada en esta ciudad, se ha solicitado se declare heredera abintestato de su difunto primo carnal Jesús Robledo Trapero, que falleció en esta ciudad en 6 de Junio de 1883. En su consecuencia he acordado llamar por este

gundo edicto á las personas que se crean con derecho á heredar al referido Jesús Robledo para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en debida forma; bajo apercibimiento á lo que haya lugar: advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado otros parientes que la referida Doña Facunda Crespo Rodríguez y su hermano Pablo, vecino también de esta ciudad.

Dado en Segovia á 27 de Febrero de 1884.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Sáez. X—1179

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía agrícola y salinera de Fuente Piedra.

Se convoca á junta general de señores accionistas, que tendrá lugar el domingo 30 de Marzo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Preciados, 25, primera derecha. Dicha junta tendrá por objeto la aprobación de cuentas y balances desde 1.º de Julio de 1882, modificación de los estatutos, aumento del capital social y nuevo nombramiento del Comité y Dirección. Hasta el 27 de Marzo, y tres horas de su tarde, serán recibidas en depósito las acciones para justificar derechos de asistencia en las oficinas centrales, y en la Administración local en Fuente Piedra.

Por la Compañía agrícola y salinera, el Director, Juan M. Delgado. X—1176

Compañía general de Carbones nacionales.

Por no haberse reunido número competente de acciones representadas, la junta general anunciada para mañana tendrá lugar el día 15 del próximo Marzo, á la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere entonces el número de concurrentes y de acciones depositadas.

Barcelona 22 de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Emilio Oliver. X—1186—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 28', and 'Día 29'. It lists various public funds and their values on the two dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DÍA' and 'COTIZACIÓN'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE FEBRERO.

Table showing exchange rates for Paris on Feb 28, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'05. París, á 2 días vista, fr., 4'91 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Granada, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santander y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Febrero de 1884.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Compañía telegráfica recibida en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la cantabria, y en Francia, á Italia y á las islas el día 29 de Febrero de 1884.

Table of telegraphic weather reports from various locations including Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Saragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, S. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Miza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

SEÑALADOS.

Table listing specific weather observations for Tarifa, Oporto, and Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de estadísticas públicas, intervención de mercados de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de cerdo', 'Idem de ternera', 'Idem de oveja', etc.

Idem de coka, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Cebada, precio medio, á 41'84 pesetas el hectolitro.

De los partes recibidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Murcia, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and Ciudad Real.

Madrid 29 de Febrero de 1884.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad de Conciertos, que lleva 18 años de existencia, celebrará sus funciones de la presente temporada en el teatro de la Zarzuela, bajo la dirección de D. Mariano Vázquez.

Cuenta con obras nuevas de importancia, traídas de Alemania por su Director, y entre otras dará á conocer la música para la tragedia Sruensée, de Meyerbeer, en la cual tomará parte un numeroso y escogido coro, etc.

Cinco serán los conciertos, que se verificarán los domingos 9, 16, 23, 30 de Marzo, y 6 de Abril próximo, á las dos en punto de su tarde.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

Table listing prices for various locations and types of seats, such as 'Palcos plateas y entresuelos', 'Idem principales', etc.

Toda localidad cuyo precio exceda de una peseta pagará 10 céntimos de impuesto.

El abono se halla abierto desde el 28 de Febrero, en el salón de descanso de la planta baja del teatro de la Comedia, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

SANTOS DEL DÍA.

El Santo Angel de la Guarda, y Santa Eudoxia, mártir.

Cuarenta Horas en la Basílica de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 2.º par.—Linda di Chamounix.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—De doce y media á la madrugada.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio del actor Don Elías Aguirre.—El guapo rondeño.—Madre.—Música clásica.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—A beneficio del barítono D. Jaime Ripoll.—Rip-Rip.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La prima donna.—Currito el esquilador.—Hoy sale hoy.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Historias y cuentos.—Un Capitán de lanceros.—Política y tauromaquia.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los pantalones.—Moros en la costa.—Juan y Pedro.—Vestirse de largo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Id y vuelta.—Por la tremenda.—Un par de lilas.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—Paseo de la Castellana.—Abierto todos los días.—Entrada, una peseta.